

2024



Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. [BOE 19/10/2022](#)

Modifica el artículo 2.bis de la [Ley 56/2007, de 28 de diciembre](#), de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

- **Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.**
- El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.

Artículo 8 Proyecto Reglamento Desarrollo Ley 18/2022

- a) Aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.
- b) Pago efectivo completo de la factura y su fecha efectiva de pago.

Adicionalmente, se podrá informar de los siguientes estados

- c) Aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha.
- d) Pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha.
- e) Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de remisión.

La información sobre los estados de factura deberá remitirse en un plazo máximo de 4 días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

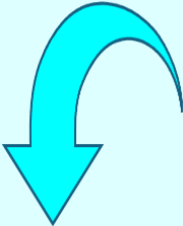
- Durante un plazo de 4 años desde la emisión de las facturas electrónicas, los destinatarios podrán solicitar copia de las mismas sin incurrir en costes adicionales.
- Las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.
- Los sistemas y programas informáticos o electrónicos que gestionen los procesos de facturación y conserven las facturas electrónicas deberán respetar los requisitos a los que se refiere el artículo 29.2.j) de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), General Tributaria, y su desarrollo reglamentario.


Artículo 29. Obligaciones tributarias formales.

(...) 2. Además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

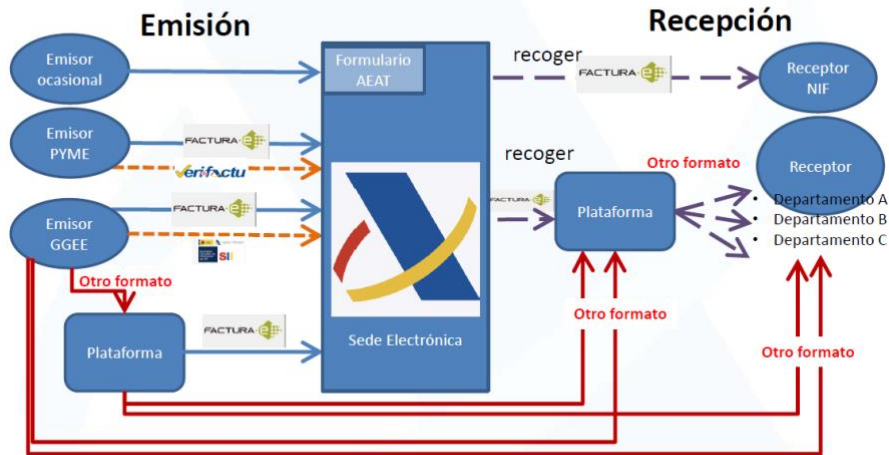
(...) j) La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad. (...)

- Las empresas prestadoras de servicios al público en general de especial trascendencia económica:
 - a) Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores.
 - b) Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros.
 - c) Servicios de suministro de agua a consumidores.
 - d) Servicios de suministro de gas al por menor.
 - e) Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales.
 - f) Servicios de agencia de viajes.
 - g) Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima o por vía aérea.
 - h) Determinadas actividades de comercio al por menor
 - Deberán facilitar acceso a los programas necesarios para que los usuarios puedan leer, copiar, descargar e imprimir la factura electrónica de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.
 - Deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los usuarios puedan revocar el consentimiento dado a la recepción de facturas electrónicas en cualquier momento.
- **Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes a sus facturas, serán sancionadas con apercibimiento o una multa de**

	<p>hasta 10.000 euros. Idéntica sanción puede imponerse a las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica que no cumplan las obligaciones.</p> <p>La modificación del artículo 2.bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario. (DF 8ª)</p> <p>La entrada en vigor del artículo 12 está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 (*) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.</p> <p>(*) El Artículo 232 dispone que las facturas podrán ser transmitidas en papel o, a reserva de la aceptación del destinatario, transmitidas o suministradas por vía electrónica, esta disposición es incompatible con la obligatoriedad de facturación en formato electrónico.</p>
---	--

<p>2024</p> 	<p>Segundo Borrador del Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y particulares, remetido a la UE el 02/02/2024</p> <p>Con su aprobación se que iniciará el cómputo de plazos fijados en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.</p>
	<p>Definiciones (art 2)</p> <p>a) Factura Electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales: aquella factura expedida y recibida en formato electrónico entre empresarios y profesionales en la que se documenten operaciones comerciales concertadas entre ellos, que reúna las características técnicas contenidas en este reglamento, en particular en el artículo 6.1, y en sus posibles desarrollos normativos, así como en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.</p> <p>b) Plataforma de intercambio de facturas electrónicas: infraestructura tecnológica que permite, al menos, el direccionamiento y transmisión directa de facturas electrónicas entre el emisor de la factura y su destinatario, que reúna los requisitos técnicos contenidos en esta norma y en sus posibles desarrollos reglamentarios.</p> <p>c) Solución Pública de Facturación Electrónica: es el conjunto de soluciones desarrolladas y gestionadas por la Administración pública para servir de infraestructura de facturación electrónica, emisión y recepción de facturas, de aquellos empresarios o profesionales que así lo elijan y para servir de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas, proveyendo, así mismo, servicios generales de seguimiento del cobro en los términos de este Reglamento y opciones de descarga en línea individual o masiva para los emisores y destinatarios de las facturas y sus autorizados.</p> <p>d) Empresarios o profesionales: a los efectos del presente real decreto, se atenderá al concepto de empresario o profesionales contenido en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>
	<p>Sistema español de factura electrónica (art 5)</p> <p>Todos los emisores de factura electrónica que no utilicen para la facturación la solución pública de facturación electrónica, estarán obligados a remitir simultáneamente una copia fiel de cada factura en la sintaxis Facturae a la citada solución pública. Dichas copias quedarán marcadas claramente como tales en la solución pública de facturación electrónica.</p>

Facturación B2B. Posibilidades de interacción



Departamento de Informática Tributaria

	Entrada en vigor: DF 3ª
<p>2025 12 meses de la publicación en el BOE</p>	<p>Facturación Electrónica Obligatoria para empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones (art 121 LIVA) < 8 millones de €, Durante los primeros 12 meses de entrada en vigor, los empresarios y profesionales que estén obligados a emitir facturas electrónicas deberán acompañar dichas facturas electrónicas de un documento en formato PDF, excepto que el destinatario, acepto voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original.</p>
<p>2026 24 meses de la publicación en el BOE</p>	<p>Facturación Electrónica Obligatoria el resto de empresario y profesionales Durante los 36 meses siguientes a la publicación del Reglamento, para los profesionales cuyo volumen de operaciones (art 121 LIVA) < 8 millones de €, el suministro de información sobre los estados de factura revestirá carácter voluntario.</p>